

Ministerio de Educación Pública

**Colegio Técnico Profesional
San Pedro de Barva**



NORMATIVA INTERNA

Marzo, 2022

“Transformación Curricular una apuesta por la Calidad Educativa”

PRESENTACIÓN

El Colegio Técnico Profesional San Pedro de Barva (CTP San Pedro de Barva), como institución de enseñanza secundaria técnica, dispondrá de esta normativa con base en lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizaje en los artículos 167 y 168.

POLÍTICA INSTITUCIONAL

VISIÓN

Ser la mejor opción en educación secundaria técnica, líder a nivel regional, que garantice una formación sólida en valores, conocimientos técnicos y académicos, con un personal de gran calidad humana y profesional, comprometidos con los fines de la educación costarricense para formar ciudadanos de excelencia.

MISIÓN

Somos un Colegio Técnico Profesional identificado con los fundamentos de la educación costarricense; brindando educación de calidad, así como una formación integral de la persona estudiante, en el desarrollo de destrezas, habilidades y valores que garanticen éxito escolar e inserción al mercado laboral.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Profesores del Colegio Técnico Profesional de San Pedro de Barva aprueba la siguiente:

NORMATIVA INTERNA

CAPÍTULO I DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO EDUCATIVO

Artículo 1: Administración

Dar a conocer y velar por la correcta aplicación de la presente normativa.

Artículo 2: La persona docente y técnico docente

Cumplir los lineamientos emitidos según el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y que se deriven de la presente normativa y demás leyes y reglamentos de la Administración Pública.

Artículo 3: De las personas encargadas legales

Velar por el cumplimiento de la presente normativa y todas las disposiciones descritas en el capítulo II de este documento.

Artículo 4: De la persona estudiante

Conocer y cumplir las disposiciones de la presente normativa, según el capítulo V.

CAPÍTULO II DE LA PERSONA ENCARGADA LEGAL

Artículo 5: La persona encargada legal de la persona estudiante es la primera responsable por la educación de sus hijos. Asumen la condición de fiadores por los daños, que con intención o sin ella, ocasione a las instalaciones, equipo, laboratorios y, en general, a las pertenencias de la Institución o la Comunidad Educativa. Esto aplica aun si la persona estudiante fuese mayor de edad.

Artículo 6: Además de los deberes contemplados en el artículo 21 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, la persona encargada legal tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Mantenerse informado del progreso escolar de la persona estudiante, solicitar cita oportunamente, por medios oficiales autorizados por el MEP, con el funcionario que corresponda.
- b. Velar porque la persona estudiante cumpla con sus responsabilidades escolares o académicas y devolver firmado todo documento que le sea enviado (boletas, circulares, cuaderno de comunicaciones, pruebas escritas, tareas, trabajos cotidianos calificados, proyectos, reportes de ausencias y otros).
- c. Comunicar cualquier situación especial sobre la persona estudiante a cargo, que de alguna manera lo afecte, al personal administrativo y docente.
- d. Justificar las ausencias de la persona estudiante a cargo, así como comunicar a la

autoridad docente o administrativa que corresponda, los padecimientos médicos y si este requiere de algún tratamiento o medicamento.

- e. En caso de ausencia a pruebas, debe solicitar por escrito a la persona docente la reposición de esta, adjuntando el documento pertinente según el artículo 21, inciso f) del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, en un máximo de tres días después de incorporarse a lecciones.
- f. Respecto a la reprogramación de pruebas, la convocatoria a reuniones o a retirar y firmar la tarjeta de calificaciones, deberá hacerlo en las fechas establecidas para ello, si reiteradamente no se presentare a estas, se realizarán las acciones correspondientes para informar a las autoridades competentes, ya que podría considerarse abandono de la persona estudiante.
- g. Colaborar en todas las actividades que la Institución programe a través de la Dirección.
- h. Revisar diariamente el cuaderno de comunicaciones, cuadernos de materia y medios oficiales.

CAPÍTULO III DEL CUADERNO DE COMUNICACIÓN

Artículo 7: Es el instrumento de comunicación oficial entre el colegio y el hogar o viceversa. Está autorizado por el Ministerio de Educación Pública y es de uso obligatorio, según el Capítulo VII, artículo 158 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Artículo 8: Debe incluir una foto actual de la persona estudiante, tamaño pasaporte, no escaneada, y ser sellada por el auxiliar administrativo o por el funcionario asignado, previa revisión por parte del profesor guía. En caso de perder este documento, la persona encargada legal debe hacer una solicitud a la Dirección para adquirir otro, el cual deja sin efecto al anterior, y por el cual, deberá hacer la cancelación correspondiente del costo de este.

Artículo 9: Será sancionado como falta leve el uso incorrecto del Cuaderno de Comunicación, al portarlo sin datos, en forma incompleta o al no portarlo del todo.

CAPÍTULO IV USO CORRECTO DEL UNIFORME

Artículo 10: En cuanto al uso del uniforme y la presentación personal, las personas estudiantes deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Toda persona estudiante deberá presentarse con su uniforme completo, tanto a lecciones como a cualquier otra actividad oficial a la cual se le convoque y cumplir las disposiciones relativas al uso del uniforme que se consignan en la presente normativa.
- b) El uniforme será para la persona estudiante de la siguiente manera:

1. Pantalón largo, color negro, tela estilo clásico, corte recto escolar, que no sea

Normativa Interna 2022

- ajustado, ni jeans, corduroy, leggings, buzo, jogger, corte palazzo, corte campana o cargo. Debe tener el ruedo o dobladillo hecho hacia adentro; el pantalón debe usarse a la altura de la cintura. La faja para los varones será de cuero o similar de color negro por completo con hebilla de tamaño mediano sin figuras grotescas.
2. Camisa estilo polo, color turquesa, mangas cortas. El escudo de la institución será bordado a la altura del pecho al lado izquierdo, así mismo las iniciales de la institución (CTPSPB) en sentido horizontal en el borde inferior derecho. Si usa camiseta debajo del uniforme debe ser blanca, sin estampados y su largo no debe ser mayor que el de la camisa del uniforme.
 3. Se autoriza el uso de suéter liso de un solo color (negro, azul o gris). No se permiten los de mezclilla o los de cuero. La capucha si la tiene, debe usarse a la espalda cuando esté dentro de la institución.
 4. Media escolar alta color negra.
 5. Los zapatos o tenis, totalmente negros, deben ser de tipo escolar, totalmente negros, cerrados, sin tacón alto ni plataforma. No se permite zapato tipo bota, hi-tec o suela tractor.
 6. Distintivo estudiantil de Duodécimo año; solo se podrá variar el color de la camisa, en todos los casos será estilo polo, con el escudo de la institución bordado a la altura del pecho al lado izquierdo, así mismo las iniciales de la institución (CTPSPB) en sentido horizontal en el borde inferior izquierdo y el nombre de la especialidad en sentido horizontal en la parte derecha, solo podrá llevar el nombre o diminutivo personal en la manga derecha.

El uniforme estudiantil deberá utilizarse correctamente, en atención a la descripción aquí consignada.

Artículo 11: La presentación personal dentro del Colegio para la persona estudiante queda de la siguiente manera:

1. Se permiten el uso de prensas, diadema o cola, un par de aretes pequeños y un reloj de pulsera.
2. Queda totalmente prohibido el maquillaje en forma exagerada con tonos llamativos.
3. Se prohíbe el uso de tintes y extensiones de cabello.
4. Mientras porte el uniforme se prohíbe el uso de cadenas en el pantalón, aretes en ninguna parte del cuerpo visible, tipo piercing, expansiones o aretes expansores.
5. Los tatuajes en áreas visibles no están permitidos.
6. Queda prohibido el uso de esmalte de uñas en las manos, de colores llamativos tipo neón, fosforescente, negro y rojo.

Artículo 12: Todas las personas estudiantes deberán respetar las normas básicas de higiene y cuidado personal, entre ellas, uso del cepillo dental y de desodorante en todo momento.

Artículo 13: Para recibir las lecciones de Educación Física, la persona estudiante debe traer y utilizar de forma obligatoria el uniforme deportivo de la Institución, que consiste en: pantaloneta color azul oscuro, licra azul a media pierna o larga (si utiliza licra debe ser con una pantaloneta color azul oscuro), camiseta azul rey, medias blancas, tenis deportivas y respetar las siguientes disposiciones:

- a. El uniforme de Educación Física solo podrá ser utilizado en estas lecciones, después de concluidas, la persona estudiante deberá cambiarse al uniforme regular.
- b. Durante las lecciones de Educación Física, por seguridad, no deberá usarse ningún tipo de aditamentos como anillos u otros que puedan poner en riesgo su integridad física o la de sus compañeros.

CAPÍTULO V DE LA PERSONA ESTUDIANTE

Artículo 14: Los dispositivos de uso común utilizados por la persona estudiante, tales como: celulares, iPod y otros, será autorizado el uso de estos durante las lecciones en el momento en que la persona docente así lo requiera según el planeamiento didáctico. La Institución no se hace responsable por la pérdida o daños que dichos aparatos pudieran sufrir a causa de la diversidad de circunstancias que pueden darse.

Artículo 15: En todo caso en que se hallare, durante la aplicación de una prueba, a la persona estudiante con algún tipo de nota, claramente elaborada con el propósito de hacer fraude, estando esta o cualquier otro documento, que sirva para el mismo propósito, al alcance de la vista, se le aplicará, sin más averiguaciones, el artículo 33 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, lo que significará la nota mínima de la escala.

En relación con el uso de dispositivos electrónicos durante la aplicación de la prueba: queda prohibido el uso de estos aparatos (celulares, relojes programables, calculadoras, iPod, Tablet, otros) durante la ejecución de una prueba, los cuales deberán ser guardados en el bulto o bolso de la persona estudiante en modo silencio o apagado. De no acatar esta disposición, se considera que la persona estudiante está incurriendo en una acción fraudulenta durante la aplicación de la prueba.

En caso de que la persona docente haya autorizado el uso de la calculadora, se indicará en la prueba. Se prohíbe facilitar esta u otro tipo de instrumento o artículo escolar a otra persona estudiante durante la ejecución de una prueba, de hacerlo estaría incurriendo en una falta.

Artículo 16: Además de los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 20 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, la persona estudiante tendrá los siguientes:

1. Conocer la reglamentación por la que se rige nuestro Colegio y cumplirla fielmente.

2. Respetar los Símbolos Nacionales, Cantonales, Distritales, de la Comunidad y del Colegio, así como las tradiciones y costumbres nacionales.
3. Asistir puntualmente a lecciones y a todas las actividades convocadas por la institución, según lo regulado en el artículo 20 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
4. Guardar una conducta decorosa dentro y fuera de la Institución.
5. Respetar los bienes del Colegio y de los miembros de la Comunidad Estudiantil.
6. Cuidar y conservar el aseo de paredes, pupitres, baños, bancas, zonas verdes, entre otros, así como colaborar con la limpieza de las aulas que utilizan.
7. Cumplir con los horarios y las instrucciones para el desarrollo de las actividades.
8. Portar cuando sea el caso, los medicamentos recomendados por el médico, circunstancia que deberá comunicarse en forma escrita por el padre de familia o encargado, mediante el cuaderno de comunicaciones.
9. Presentar el permiso respectivo del padre o encargado legal, tanto para salir a la hora del almuerzo, como en cualquier otro momento que sea necesario.

CAPÍTULO VI

Convivencia Estudiantil y Conducta

SECCIÓN I

Convivencia Estudiantil

Artículo 17.- Sistema de Convivencia Estudiantil.

El Sistema de Convivencia Estudiantil es el conjunto de principios, normas, instancias y prácticas institucionales que regulan las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa de cada centro educativo y la evaluación de la conducta de la persona estudiante, con el fin de posibilitar el cumplimiento de los fines del sistema educativo costarricense.

Artículo 18.- Participantes en el sistema de convivencia estudiantil.

En atención a las disposiciones contenidas en el artículo 6 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, la implementación y ejecución del sistema de convivencia estudiantil implica la participación activa y colaboración de:

- a) El estudiantado.
- b) El personal docente.
- c) El director o la directora del centro educativo.
- d) El Comité de Evaluación de los Aprendizajes.
- e) El grupo de mejora de convivencia del Programa Convivir, en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 36779-MEP, denominado “Crea el Programa Nacional de Convivencia en Centros Educativos (Programa Convivir)”.
- f) El o la profesional de orientación del centro educativo.

- g) La persona encargada legal de la persona estudiante.

Artículo 19.- Principios rectores de la convivencia estudiantil.

La implementación y ejecución del Sistema de Convivencia Estudiantil y la evaluación de la conducta por parte de los centros educativos; en el marco de los derechos fundamentales, los deberes de los miembros de la comunidad educativa y la democracia; deberá observar los siguientes principios:

- a) El interés superior de la persona menor de edad.
- b) La igualdad y el respeto a la diversidad.
- c) La libertad y la autonomía de los individuos.
- d) La convivencia pacífica y la solidaridad.
- e) La equidad y la justicia.

Artículo 20.- Objetivos del Sistema de Convivencia Estudiantil.

Los objetivos del Sistema de Convivencia Estudiantil en el sistema educativo son los siguientes:

- a) Propiciar la participación democrática de todos los miembros de la comunidad educativa, según las competencias y responsabilidades asignadas a cada uno, en la elaboración, construcción y respeto de las normas que rijan la convivencia en el centro educativo; para promover un clima institucional propicio para el desarrollo del proceso educativo de la persona estudiante.
- b) Promover, en toda la comunidad educativa, los siguientes valores:
 - El respeto por la vida, la integridad física y moral de las personas.
 - La protección y el resguardo del medio ambiente.
 - La justicia, la verdad y la honradez.
 - La defensa de la paz y la no violencia.
 - El respeto y la aceptación de las diferencias.
 - La solidaridad, la cooperación y el rechazo de todo tipo de discriminación.
 - La responsabilidad individual.
 - La responsabilidad ciudadana, el respeto a los símbolos patrios y el compromiso social.
- c) Propiciar la implementación de mecanismos eficaces para la prevención y resolución de los conflictos en los centros educativos.
- d) Fomentar la evaluación y atención continua de las conductas y conflictos que se susciten en el centro educativo, en procura de desarrollar los mecanismos de prevención necesarios y garantizar el correcto abordaje de cada situación.
- e) Generar las condiciones necesarias en el centro educativo, que propicien la permanencia de la persona estudiante en el sistema educativo, la conclusión de sus estudios y la reducción de la exclusión escolar.
- f) Promover la formación de la persona estudiante en las prácticas de la ciudadanía

democrática, el resguardo de los derechos fundamentales y los deberes de los miembros de la comunidad educativa, mediante la participación responsable de estos en la construcción de una sana convivencia estudiantil en los centros educativos.

- g) Establecer la necesaria correlación entre las faltas y las acciones correctivas por aplicar en los centros educativos, en un marco de proporcionalidad y justicia, enfocado a una finalidad educativa que procure la formación integral y promoción final de la persona estudiante.
- h) Propiciar que toda acción correctiva aplicada sea acompañada de un proceso de reflexión sobre el comportamiento o los comportamientos inadecuados, buscando la modificación de la conducta a partir de la toma de conciencia respecto a las consecuencias de la falta cometida y al asumir compromisos por parte del estudiante o de las personas estudiantes involucradas en la situación.

Artículo 21.- Derechos de la persona estudiante en relación con el Sistema de Convivencia Estudiantil. Aunados a los desarrollados en el artículo 20 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, son derechos de la persona estudiante en cuanto al Sistema de Convivencia Estudiantil, los siguientes:

- a) Ser partícipe del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia.
- b) Ser partícipe del análisis y reflexión sobre las situaciones conflictivas, sus causas y posibilidades de prevención.
- c) A la protección irrestricta de su dignidad e intimidad como personas.
- d) Ser escuchado y a formular descargo ante las situaciones y procedimientos que se inicien en el contexto de la convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta.
- e) A la contextualización y el dimensionamiento de las faltas cometidas y la asignación de su respectiva acción correctiva.
- f) Al reconocimiento y garantía del sentido pedagógico de la acción correctiva.
- g) A la información de acciones correctivas de las que es sujeto y a sus representantes legales durante el proceso de decisión y una vez aplicada alguna acción correctiva.

Artículo 22.- Deberes y obligaciones de la persona estudiante en relación con el Sistema de Convivencia Estudiantil. Aunados a los desarrollados en el artículo 20 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, son deberes y obligaciones de la persona estudiante en cuanto al Sistema de Convivencia Estudiantil y la evaluación de la conducta, los siguientes:

- a) Mostrar una conducta y comportamiento que lo dignifiquen como persona y que enaltezcan tanto al centro educativo al que pertenece, como a la comunidad en general.
- b) Cumplir estrictamente con las regulaciones establecidas por el centro educativo en cuanto al uniforme y a la presentación personal.
- c) Contribuir, con su conducta y su participación responsables, en la creación, el mantenimiento y el fortalecimiento de un ambiente propicio para el aprendizaje.

- d) Practicar las normas de consideración y respeto en sus relaciones con sus compañeros, con los profesores, personal, autoridades de la institución y, en general, con todas las personas.
- e) Respetar las normas de convivencia humana, dentro y fuera de la institución y, muy particularmente, los derechos que corresponden a las demás personas.
- f) Respetar la integridad física, emocional y moral de sus compañeros y compañeras, sus profesores y, en general, de todos los funcionarios de la institución y la comunidad.
- g) Cumplir estricta y puntualmente con el Calendario escolar, los horarios y las instrucciones que rigen para el desarrollo de las actividades institucionales.
- h) Respetar los bienes de las compañeras, compañeros y de los funcionarios del centro educativo.
- i) Cuidar y conservar las edificaciones, instalaciones, equipo, material, mobiliario y, en general, todos los bienes del centro educativo.
- j) Proteger, conservar y utilizar racionalmente los recursos naturales a disposición del centro educativo y la comunidad en general.
- k) Reconocer y reparar el daño u ofensa a personas y/o bienes del centro educativo o miembros de la comunidad educativa.
- l) Cumplir las orientaciones e indicaciones que le formulen las autoridades educativas, relacionadas con los hábitos de aseo e higiene personal, así como con las normas de ornato, aseo, limpieza y moralidad que rigen en la institución.

SECCIÓN II

De la valoración de la conducta de la persona estudiante

Artículo 23: Tipificación de faltas.

Se determinarán según lo establecido por el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes según el artículo 135 y se tipifican de la siguiente manera

- a) Faltas muy leves 5 puntos.
- b) Faltas leves 10 puntos.
- c) Faltas graves 19 puntos.
- d) Faltas muy graves 32 puntos.
- e) Faltas gravísimas 45 puntos.

Artículo 24: De las faltas muy leves

Además de las faltas contempladas en el artículo 138 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, se consideran faltas muy leves las siguientes:

Del uniforme:

- a. Pantalón usado más abajo de la cintura, ruedos que se arrastran, descosidos, doblados hacia fuera o deshilachados y corte tubo.
- b. Zapatos sucios o no permitidos, según lo establecido en la presente normativa.
- c. Vestir camisa o pantalón que no corresponda con el uniforme.

Presentación personal indebida:

- a. Usar binchas sobre la frente y no sobre el cabello; usar gorras, gorros, sombreros, viseras y pañuelos en la cabeza.
- b. Usar o amarrar incorrectamente los cordones.
- c. No traer uniforme a Educación Física.

Artículo 25: De las faltas leves

Además de las faltas contempladas en el artículo 139 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, se consideran faltas leves las siguientes:

- a. La ejecución de gestos vulgares u ofensivos.
- b. Hacer anotaciones o dibujos que no tengan relación con lo solicitado en las pruebas, tareas, libros, cuaderno de comunicaciones, cuadernos u otros materiales, tanto personales como de otro miembro de la comunidad educativa.
- c. Realizar poses, señales obscenas o de mal gusto, dentro de la institución y fuera de ella.
- d. Burlarse de cualquier miembro de la comunidad educativa u otra persona ajena a la Institución.
- e. Poner o llamar por sobrenombres y/o apodos a cualquier miembro de la Comunidad Educativa u otra persona ajena a la Institución.
- f. Mascar chicle en clase.
- g. Realizar escenas amorosas dentro de la Institución o fuera de ella, mientras se porte el uniforme.
- h. Ingerir alimentos o bebidas dentro de la biblioteca, laboratorios o talleres.
- i. Usar en clase celulares, radios, cámaras o cualquier otro reproductor de sonido, imagen o instrumento electrónico. Así mismo, objetos que no sean propios de la lección o que no hayan sido autorizados.
- j. Dar bromas como esconder cuadernos, bultos, calculadoras, mochilas, zapatos, almuerzos o cualquier otro objeto o material.
- k. No portar el Cuaderno de Comunicaciones.
- l. Ausencias injustificadas a actividades debidamente convocadas.
- m. No limpiar o no cuidar utensilios, mobiliario, herramientas, equipos de los laboratorios o material didáctico.
- n. No informar a las personas encargadas legales sobre la existencia de las comunicaciones remitidas al hogar.
- o. Tirar basura en lugar indebido o volcar los basureros.
- p. Portar cigarrillos o licor dentro de la Institución.
- q. Realizar juegos bruscos que pudieran generar violencia o agresión.
- r. Práctica de juegos con balones fuera del gimnasio.

Artículo 26: De las faltas graves

Además de las faltas graves contempladas en el artículo 140 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, se considerarán faltas graves las siguientes:

- a. Ingresar a las áreas con acceso restringido, sin la respectiva autorización.
- b. Frases o hechos irrespetuosos contra himnos y símbolos patrios, institucionales o comunales, así como a las tradiciones y costumbres o contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- c. Sacar o llevarse, ya sea en partes o en forma completa: utensilios, mobiliario, herramientas, implementos deportivos, equipos de laboratorios, material didáctico y demás bienes que pertenezcan a la Institución o a los miembros de la Comunidad Educativa.
- d. Lanzar objetos como huevos, líquidos, semillas, entre otros; contra miembros de la comunidad educativa, personas ajenas a la institución o incluso sobre sí mismo, mientras vista el uniforme, ya se dentro o fuera de la institución.
- e. Falso testimonio comprobado para ocultar una falta ajena.
- f. Hostigar sexualmente en forma verbal, gesticular o cualquier medio, a cualquier persona de la Comunidad Educativa.

Artículo 27: De las faltas muy graves

Además de las faltas muy graves contempladas en el artículo 141 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a. Causar lesiones por conducta claramente imprudente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b. Pertenecer a algún tipo de agrupación o movimiento que atente contra la institucionalidad, mientras porte el uniforme.
- c. Dañar teléfonos, aulas, talleres, servicio eléctrico, equipos de cómputo, de audiovisual y otros.
- d. Cualquier amenaza oral, escrita, no verbal, contra cualquier persona.
- e. Intentar sobornar a cualquier miembro de la Institución.
- f. Acosar sexualmente en forma verbal, gesticular o cualquier medio, a cualquier persona de la Comunidad Educativa.

Artículo 28: De las faltas gravísimas

Además de las faltas gravísimas contempladas en el artículo 142 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, se considerarán faltas gravísimas las siguientes:

- a. Consumar soborno contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- b. Abusar sexualmente a cualquier persona de la Comunidad Educativa.
- c. Dañar, alterar o manipular sin la debida autorización los equipos de emergencias, extintores y alarmas de incendio de la institución.

Artículo 29: Se considerará contumacia cuando se incurra en el mismo tipo de falta por tres veces consecutivas dentro de un mismo periodo.

Artículo 30: De las acciones correctivas

En todo tipo de falta procede el rebajo de puntos, además de la correspondiente acción correctiva, según lo estipula el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, en el

Capítulo IV, Sección V.

Toda persona estudiante a la cual se le haya aplicado una acción correctiva que incluya inasistencia al centro educativo, no podrá durante ese período, por ninguna razón, ingresar a este. Cualquier gestión deberá ser realizada por la persona encargada legal.

Artículo 31: De las condiciones para aprobar conducta cuando la persona estudiante es aplazada

Se regirá de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, según el artículo 133 y 134.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

Artículo 32: De los recursos

Se regirá por lo establecido en el Capítulo VIII del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33: Esta Normativa Interna ha sido aprobada y modificada por el Consejo de Profesores en San Pedro de Barva, Heredia. Según consta en libro de actas.

Artículo 34: Esta Normativa rige a partir de su aprobación en el Consejo de Profesores.

APROBADA POR EL CONSEJO DE PROFESORES DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL SAN PEDRO DE BARVA A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2022.

**MEd. Margarita Ramírez Bonilla
Directora**